DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US.$800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de Mayo del dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen, por sus propios derechos, el señor **EDUARDO ANTONIO JOHNJONES PUENTES,** casado, Ejecutivo; **MYRIAM ISABEL HERRERA CUICHAN,** casada, Empleada Privada; **MERLY MARIUXI JOHNJONES CUICHAN,** soltera, Empleada Privada; y, **MARVIN STEVE JOHNJONES CUICHAN,** soltero, Ejecutivo; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar, domiciliados en Puerto Baquerizo Moreno Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de este escritura pública a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía de "TRANSPORTE SELECTIVO TURÍSTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA", de conformidad con las declaraciones y estatuto que constan, bajo el tenor de los siguientes puntos: CLÁUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar este contrato de constitución de una compañía de transporte turístico comercial, cuyas declaraciones se hacen constar en esta escritura pública las siguientes personas: EDUARDO ANTONIO JOHNJONES PUENTES, MYRIAM ISABEL HERRERA CUICHAN, MERLY MARIUXI JOHNJONES CUICHAN y MARVIN STEVE JOHNJONES CUICHAN.- CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución de la compañía de TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.: Los comparecientes declaran expresamente que es su libre y espontánea libertad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en conformidad a lo estipulado en el Art. 79 que dice: "Por ser el servicio de Transporte Terrestre. De carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus Estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y , a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO

PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN y OBJETO SOCIAL: Articulo Primero: Denominación.- La Compañía que se constituye mediante este instrumento público, su razón social es: TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.- Artículo Segundo: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Artículo Tercero: Su domicilio principal es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal Provincia de Galápagos, sin perjuicio de establecer sucursal y agencias en otras ciudades del País y el exterior. Artículo Cuarto: Su duración o plazo es de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal Provincia de Galápagos. Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL: La compañía de TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA, se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto: DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es la suma de US.$800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamericanos), suscrito y pagado el cien por ciento.- El capital está representado por

NOTARIA TRIGESIMA Guayaquil

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

ochocientas aportaciones de un (1) dólar cada una.- Artículo Séptimo: DE LAS APORTACIONES: Las aportaciones estarán contenidas en títulos o certificados de aportaciones, el que constará su carácter de no negociable, acumulativo e indivisible, firmado por el presidente y por el gerente de la compañía si así lo resolviera la Junta General de socios. Cada título podrá representar una o más aportaciones pudiendo los socios transferir sus aportaciones siempre que fueren autorizadas unánimemente por el capital social, ofreciendo en primer lugar a los socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere que hacerlo, la transferencia se hará por escritura pública. Tanto los títulos como las aportaciones deberán ser numerados y cada aportación dará derecho a un voto en las Juntas Generales de la compañía, si estuvieren liberadas. Artículo Octavo: Los socios pueden hacerse representar ante las juntas generales de la compañía, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al presidente. Cada socio puede hacerse representar por un solo mandatario, cada vez cualquiera sea el número de sus aportaciones. Ni los administradores ni los Comisarios pueden ser representantes de los socios. TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA: Artículo Noveno: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el gerente. Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Estará integrada por los socios de la empresa legalmente convocados y reunidos, tiene las atribuciones que le concede los artículos: 230 y 231 de la Ley de Compañías, resolverá todos los asuntos de la compañía que le

competan por las leyes y este estatuto, la presidirá el presidente. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, la primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses posterior a la finalización del ejercicio económico anual de la empresa, tendrá por objeto conocer y resolver los asuntos especificados en los números. 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías.- Las segundas se reunirán cuando sean convocadas por el presidente o por el gerente, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en este estatuto. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora y objeto de la reunión de conformidad al artículo 236 de la Ley de Compañías y el Reglamento de las Juntas Generales. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más de la mitad del capital social de la compañía, salvo las excepciones legales. Las actas de sesiones se llevarán en hojas escritas y foliadas debidamente numeradas. Artículo Décimo Primero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo establecidos en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, puede reunirse en Junta General Universal, que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y decidieren unánimemente constituirse en Junta Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; en estos casos el acta deberá llevar la firma de todos los socios, bajo pena de nulidad. Artículo Décimo Segundo: DE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

DE LA COMPAÑÍA: La tendrá el gerente y será nombrado por la Junta General de socios.- Artículo Décimo Tercero: DEL PRESIDENTE: Será nombrado por la Junta General de socios por el tiempo de dos años pudiendo ser reelegido. Para ser presidente debe ser socio de empresa. Sus Deberes y Atribuciones son: a) Convocar a reunión de la Junta General de socios y presidir la sesión; b) Firman conjuntamente con el Gerente los títulos de aportes de los socios previa aprobación de la Junta General de socios y las actas de reuniones; c) En caso de fallecimiento será reemplazado por el gerente hasta que se nombre el nuevo presidente; d) Las que le confieran e imponga la Ley para los administradores así como también los del presente estatuto. Artículo Décimo Cuarto: DEL GERENTE: Será nombrado por la Junta General de socios por el lapso de dos años. Podrá se socio o no de la Compañía. Sus Deberes y Atribuciones son: a) Tendrá la administración interna y externa de la empresa, pudiendo por lo tanto, celebrar y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social y específico de la empresa, nombrará y removerá y fijará los sueldos de los empleados de la empresa; b) Reemplazará al presidente en caso de ausencia o fallecimiento hasta que la Junta General de socios designe al presidente; c) Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario del organismo; d) Actuar por medio de apoderados con autorización de la Junta General de Socios; e) Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinarias, la documentación que señale el Art. 124 de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar los depósitos de dinero de la empresa; g) Girar cheques, letras de cambio hasta por un monto de cien dólares; h) Cobrar y cancelar todos los

créditos activos de la compañía; i) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, valores, correspondencia, la contabilidad y los fondos de la compañía; J) Comprar, vender y celebrar todo contrato de arriendo de bienes muebles, inclusive realizar cualquier negocio; k) presentar el balance anual y el plan general de actividades de la compañía, y someter a aprobación de la compañía; y l) Las demás atribuciones y deberes que le confiera e imponga la Ley para el administrador, así como los presentes estatutos. TITULO CUARTO: DEL COMISARIO: Artículo Décimo Quinto: La Junta General de socios en su reunión anual nombrará un Comisario, tendrá a su cargo la fiscalización de la Compañía, la designación será por un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la empresa. Sus Atribuciones y Deberes son las que señala la Ley de Compañías, y las que disponga la Junta General de socios. Artículo Décimo Sexto: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico es anual que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL: Artículo Décimo Séptimo: La reserva legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. Artículo Décimo Octavo: DE LA RESERVA ESPECIAL: La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, con los porcentajes que juzgue conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Décimo Noveno: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez que se ha comprobado el balance y el inventario del ejercicio respectivo, después de practicar las

deducciones necesarias para la formación de reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios de la compañía, en proporción al valor de sus respectivas aportaciones. Artículo Vigésimo: PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerente pagará los dividendos de las aportaciones en la forma determinada por la junta General.- La compañía podrá mantener dichos dividendos en depósito disponibles a orden de los socios pero no reconocerá ningún interés. Artículo Vigésimo Primero: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de Turismo, será autorizado por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. Artículo Vigésimo Segundo: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades , variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Vigésimo Tercero: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañía y en este estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará el Gerente de la empresa. CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: LISTA DE SUSCRIPTORES Y PAGO DE APORTACIONES: Artículo Vigésimo Cuarto: El Capital Social de Compañía TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.

es la suma de US.$800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento pagado, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega al presente instrumento, en el siguiente orden de los socios: Eduardo Antonio Johnjones Puentes ha suscrito cuatrocientos diez y seis aportaciones de US.$1.00 cada una dando un total de US.$416.00, correspondiéndole el cincuenta y dos ciento del capital social; Myriam Isabel Herrera Cuichan ha suscrito ciento veintiocho aportaciones de US.$1.00 cada una, dando un total de US.$128.00, correspondiéndole el dieciséis por ciento del capital social; Merly Mariuxi Johnjones Cuichan ha suscrito ciento veintiocho aportaciones de US.$1.00 cada una, dando un total de US.$128.00, correspondiéndole el dieciséis por ciento del capital social; Marvin Steve Johnjones Cuichan ha suscrito ciento veintiocho aportaciones de US.$1.00 cada una, dando un total de US.$128.00, correspondiéndole el dieciséis por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Quinto: Con el carácter de provisional quedan designados como presidente de la compañía en formación TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA., el señor Eduardo Antonio Johnjones Puentes y Asesor Legal el señor Abogado Luís Emilio Campoverde Jumbo, con Registro Profesional N° 285 del Colegio de Abogados de El Oro. CLÁUSULA QUINTA: La cuantía de la presente escritura pública es de US.$800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Agregue señor usted Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento

NOTARIA TRIGESIMA Guayaquil

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

público. F) Abogado Emilio Campoverde Jumbo, matrícula doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de El Oro. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO ANTONIO JOHNJONES PUENTES
C.C. N° 2000012217
C. V. N° 223-0004

MYRIAM ISABEL HERRERA CUICHAN
C.C. N° 2000024683
C. V. N° 020-0004

MERLY MARIUXI JOHNJONES CUICHAN
C.C. N° 200003082-1
C. V. N° 108-0004

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL "TRANSTURPETREL" CIA LTDA"

Marvin Johnjones

MARVIN STEVE JOHNJONES CUICHAN
C. C. N° 200006505-8
C. V. N° 222-0004

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-020-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE SELECTIVO TURÍSTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 154-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 24 de marzo del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial denominada **"TRANSPORTE SELECTIVO TURÍSTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal vigente.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE SELECTIVO TURÍSTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 31 días del Marzo de 2010.

Ricardo Antón Astudilla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
21 MAYO 2010

RESOLUCIÓN No 002-CJ-020-2010-CNTTTSV

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 200003058-1
JOHNJONES CUICHAN MERLY MARIUXI
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAQUERIZO MORE
24 ABRIL 1975
001- 0019 00019 F
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1975

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

ECUATORIANA******
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO ANTONIO JOHNJONES
SANNY ALICIA CUICHAN
QUITO 20/03/2006
20/03/2021
REN 0718453

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Elecciones 14 de Junio del 2009
200003082-1 108 - 0004
JOHNJONES CUICHAN MERLY MARIUXI
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PTO. BAQUERIZO MORENO
SANCION Multa: 8 CostoRep: 8 Tot.USD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS - 000
167212 13/11/2009 9:36:13
0167212

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
No. 1102451
PERMANENTE
NOMBRE : MERLY MARIUXI
APELLIDO : DONNIONES CUICHAN
CEDULA : 200003082-1
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1975-04-26
MOTIVO : ART. 26-II
EMISION :2007-01-02 ACTUALIZACION :2012-01-02
ingala

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

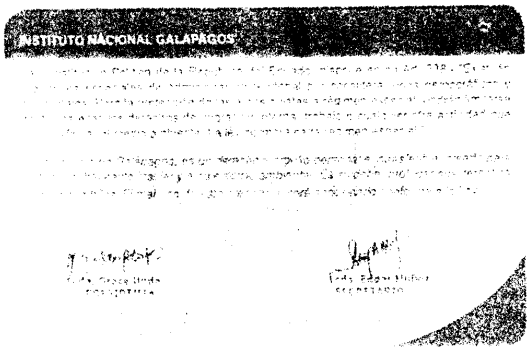
INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

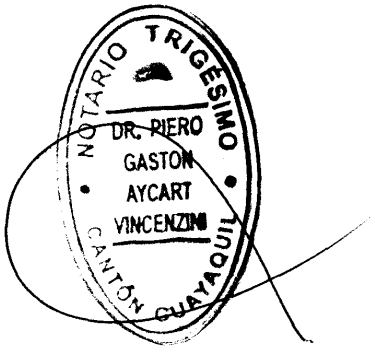
NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON
AYCART
VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 200002468-3

HRRRRRA CUTCHAN MYRTAM TSARRT.

GALAPAGOS/SAN CRTSTORAL./PTO RAQUERRZO MORR

29 SRPTTRMRRR 1971

001- 0042 00042 F

GALAPAGOS/ SAN CRTSTORAL.

PTO RAQUERRZO MORRNO 1971

ECUATORIANA******

CASADO IVAN FLORENTINO [illegible] MORET

SRCUNDARTA EMPLEADO PRIVADO

MARCOS HRRRRRA

FANNY CUTCHAN

SAN CRTSTORAL. 06/07/2009

06/07/2021

REN 0912240

NOTARIA TRIGESIMA

Cantón-Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

020-0004 2000024683

NÚMERO CÉDULA

HERRERA CUICHAN MYRIAM ISABEL

GALAPAGOS PROVINCIA

SAN CRISTOBAL CANTÓN

PTO. BAQUERIZO MORENO PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

CANTÓN GUAYAQUIL

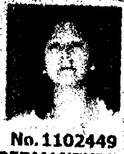

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 1102449
PERMANENTE

NOMBRE : MYRIAM ISABEL
APELLIDO : HERRERA CUICHAN
CEDULA : 200002468-3
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1971-09-29
MOTIVO : ART. 26-1AL
EMISION : 2007-02-24 ACTUALIZACION : 2012-02-24

ingala

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intrasferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

Ofic.Merc. ... Herrera E.
PRESIDENTE CCCRI

Prof. Freddy Mora J.
SECRETARIO CCCRI

Si encuentra este documento favor remitirlo a:
Oficinas Instituto Nacional Galápagos / Pto. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galápagos - Ecuador.
Email: info@ingala.gov.ec Teléfonos: (593)-5-252-6151/252-0171/252-6157

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

ECUATORIANA****** V1333V3222
CASADO FANNY ALICIA CUICHAN
PRIMARIA PATRON COSTANERO
ANTONIO JOHNJONES
GUILLERMINA PUENTES
SAN CRISTOBAL 08/12/2008
08/12/2020
REN 0361325

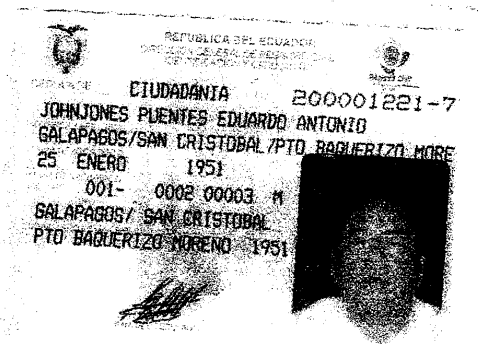

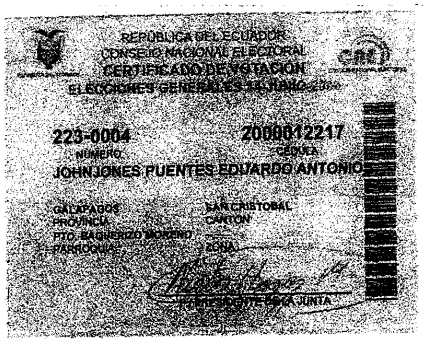

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 1101154
PERMANENTE

NOMBRE : EDUARDO ANTONIO
APELLIDO : JOHNJONES PUENTES
CEDULA : 200001221-7
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1951-01-25
MOTIVO : ART. 26-1AL
EMISION :2006-08-22 ACTUALIZACION :2011-08-22

ingala

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intrasferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

Cdra. Grace Unda
PRESIDENTA

Arq. Abdón Guerrero
SECRETARIO (E)

Si encuentra este documento favor remitirlo a:
Oficinas Instituto Nacional Galapagos / Pto. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galapagos - Ecuador
Email: info@ingala.gov.ec Teléfonos: (593) 5-252 6151/252-0171/252-9157

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 200006305-8
JOHNJONES CUICHAN MARVIN STEVE
GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAQUERIZO MORE
02 MARZO 1988
001- 0019 00019 M
GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO 1988

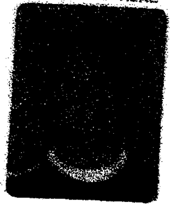

ECUATORIANO****** V4344V4224
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO ANTONIO JOHNJONES P
FANNY ALICIA CUICHAN
QUITO 19/05/2006
19/05/2018
REN 1901454

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Elecciones 14 de Junio del 2009
200006305-8 222 - 0004
JOHNJONES CUICHAN MARVIN STEVE
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PTO. BAQUERIZO MORENO
SANCION Multa: 8 CostoRep: 8 Tot.USD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS - 000
167211 13/11/2009 9:35:02

0167211

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

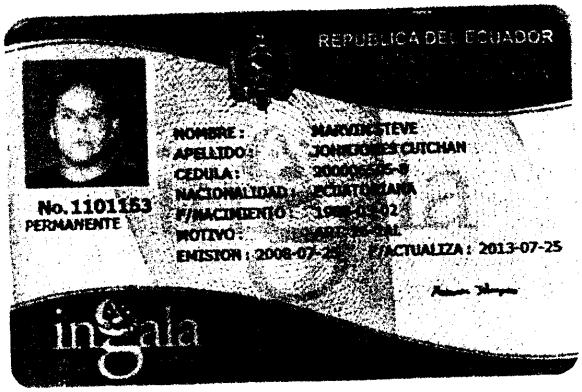

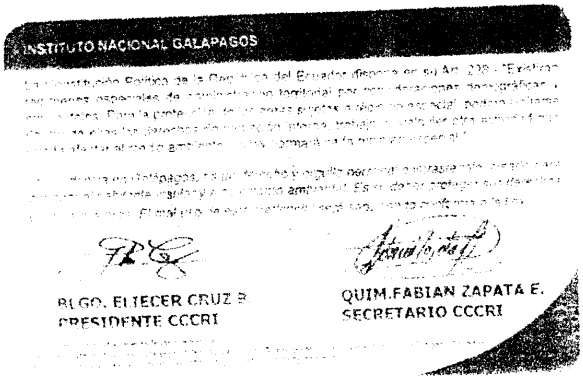

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303287
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JOHNJONES PUENTES EDUARDO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2010 4:22:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990060617001
Plaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261480643
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:

~~TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.~~

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
JOHNJONES PUENTES EDUARDO ANTONIO Id No. 2000012217	$ 416.00
HERRERA CUICHAN MYRIAM ISABEL Id No. 2000024683	$ 128.00
JOHNJONES CUICHAN MERLY MARIUXI Id No. 2000030821	$ 128.00
JOHNJONES CUICHAN MARVIN STEVE Id No. 2000065058	$ 128.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2010-06-28
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		800.18
800.00	0.18	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

San cristobal, 2010-05-27

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

sanchez teran david marcelo

No. 0000283

Rev.07.07

Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL "TRANSTURPETREL CIA LTDA** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el nueve de Junio del dos mil diez. Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELÉGRAFO** en su edición del día lunes 26 de julio del 2010 (Edición No. 45.752) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.,** con la razón de su aprobación. Guayaquil, 26 de julio del 2010.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VÍCTOR.-

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN,** con fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0004670** dictada el **14 DE JULIO DEL 2010** por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **02 de agosto de 2010.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio 2010-371

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17-B de fojas 1074 a 1123 con el número de inscripción 57 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [JOHNJONES PUENTES EDUARDO ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE], [HERRERA CUICHAN MYRIAM ISABEL en calidad de INTERVINIENTE], [JOHNJONES CUICHAN MERLY MARIUXI en calidad de INTERVINIENTE], [JOHNJONES CUICHAN MARVIN STEVE en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0004670] de fecha [Catorce de Julio de Dos Mil Diez].

Prof. Jaqueline Espinoza Olaya
Firma del Registrador

REGISTRO MERCANTIL * Del Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos *

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0021166

Guayaquil, 14 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE SELECTIVO TURISTICO PETREL TRANSTURPETREL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL